

bles de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al núm. 59-2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocida/s o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya/n advertido de las variaciones de domicilio.

EMPRESA	C.C.C.	IMPORTE
RODRIGUEZ HUERTA LUCAS	39/102421748	1.724,66
FUENTEVILLA MAZO, CARMEN	39/104366903	1.686,64
HERNAN CORTES 1500, S.L.	39/103647180	1.207,98
HERNAN CORTES 1500, S.L.	39/103647180	2.316,80

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 227º del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, BOE del 29, y 33º del R. Dto. 625/85, BOE 7 de mayo, confirmando la responsabilidad empresarial de las empresas citadas anteriormente.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que interpongan reclamación previa presentándola en su Oficina de Prestaciones, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el art. 71 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, BOE del 11 de abril.

Dispone de 30 días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20 %, según el art. 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 12 de mayo de 2006.-La directora provincial, Celia Carro Oñate.

06/6905

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Notificación de comunicación de expediente de responsabilidad empresarial por incumplimiento en materia de afiliación, alta o cotización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria relación de empresas obligadas a abonar al Servicio Público de Empleo Estatal las prestaciones satisfechas por este a los trabajadores, en aplicación del art. 220 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando hubiesen sido declarados responsables de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al núm. 59-2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocida/s o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

EMPRESA	C.C.C.	IMPORTE
CRB OBRAS Y CONSTRUCCIONES DE CANTABRIA, S.L.	39/103840574	788,56
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MONTE ARANA XII, SL	48/107654194	3.568,86
TANHAUSSER GRUPO INMOBILIARIO, S.L.L.	39/103219976	3.804,25
CONSTRUCCIONES CRAM, S.L.	39/104399538	2.598,08

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la comunicación de responsabilidad empresarial emitida en el expediente instruido por esta Dirección Pro-

vincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 227º del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, BOE del 29, y 33º del R. Dto. 625/85, BOE 7 de mayo.

Advirtiéndose que se dispone de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que formule alegaciones presentándolas en su Oficina de prestaciones, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el art. 32.1.b del R. D. 625/85, de 2 de abril, BOE de 7 de mayo.

Santander, 12 de mayo de 2006.-La directora provincial, Celia Carro Oñate.

06/6906

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de expediente de responsabilidad solidaria número 19/05.

En expediente número 019/05 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha declarado responsable solidaria y emitido las reclamaciones de deuda, que al final se detallan, a la empresa «Construmante del Norte, S. L.» por deuda contraída al Sistema de la Seguridad Social por las empresas «Mecánicas y Contratas, Sociedad Limitada» y «Mecantra, S. L.», cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Esta Subdirección de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en uso de las atribuciones que, en materia recaudatoria le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa «Mecánicas y Contratas, S. L.», fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social el 19 de enero de 1996, con actividad de “contratas” y domicilio de la misma en el Polígono Barros parcela 29 de Los Corrales de Buelna.

Un total de 35 trabajadores de «Mecánicas y Contratas, Sociedad Limitada», tienen relación laboral con una o ambas de las empresas «Mecantra, S. L.» y «Construmante del Norte, S. L.».

Así:

- Veintisiete trabajadores tienen relación con la empresa «Mecantra, S. L.» (Emiliano Martín Plasencia, José Quintana Mazo, José Mª Fernández Obregón, Rodrigo Llano Díaz, A. Demetrio Valdés Valdés, Jesús Bárcena Fernández, Enrique Díaz Renero, Agustín Cayón Pérez, Ramón A. Ruiz Santos, Jesús Sánchez Gutiérrez, Juan Carlos Tomé Minguez, Federico Fernández Aguado, Delfín Torre Vidal, Miguel A. Gómez San Román, Gregorio Gutiérrez Álvarez, Gustavo Pérez Ruiz, Fernando Laquera Sarabia, Jesús M. Alonso Fernández, José Luis Río González, Guzmán Goicoechea Pereda, Joaquín González Cereceda, Jorge Gutiérrez Cosío, Luis A. Andrés Iglesias, José M. Castañeda Villegas, Gabriel Muñoz Fernández, Ion Chiprian y Víctor M. Gutiérrez Varela).

- Un trabajador tiene relación con la empresa «Construmante del Norte, S. L.» (Marcelino Rubio Montes).

- Siete trabajadores tienen relación con la empresa «Mecantra, S. L.» y con la empresa «Construmante del Norte, S. L.» (Adolfo Higuera Rebano, Emilio Pérez Gutiérrez, Avelino Aizpeolea Polanco, José Ángel Herrera Pérez, Jesús Eduardo Rojas Cabo, Jerónimo Gutiérrez Asueta y Francisco J. Cantero Mansilla).

La empresa «Mecánicas y Contratas, S. L.» mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social cargada actualmente en la Unidad de Recaudación Ejecu-

tiva de la Seguridad Social número 3903 de Torrelavega por importe de 19.684,32 euros, por los períodos de diciembre/1996 a octubre/1997 y septiembre/2003 a enero/2004, incluidos en su caso los correspondientes intereses de demora calculados a la fecha.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de la deuda que, no estando cargada actualmente en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, pudiera mantener la empresa, así como aquella que, por error, hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatada o liquidada.

Segundo.- «Mecánicas y Contratas, S. L.» se constituyó con fecha 29 de diciembre de 1995 con un capital social de 3.005,06 euros por Laura Gutiérrez García (350 participaciones sociales), José Manuel Helguera de Saint-Palais (100 participaciones sociales) y Joaquín González Cereceda (50 participaciones sociales), siendo nombrado administrador Miguel Ángel Gutiérrez García (no socio).

En escritura de 3 de septiembre de 1996 se elevan a públicos los acuerdos de la Junta de fecha 2 de septiembre de 1996 por los que cesa el administrador único y se nombran administradores solidarios de la mercantil a Joaquín González Remis y Miguel Ángel Gutiérrez González (padre del antiguo administrador).

Laura y Miguel A. Gutiérrez García son hijos de Miguel A. Gutiérrez González y Joaquín González Cereceda es hijo de Joaquín González Remis.

De acuerdo con el artículo 4º de sus Estatutos el domicilio social se sitúa en el Polígono Industrial de Barros P. 29-11 de Los Corrales de Buelna, constituyendo su objeto social según el artículo 2º: «la fabricación de todo tipo de mecanizados industriales, realización de toda clase de reparaciones industriales. Servicios y mantenimiento de limpieza de edificios, locales, fábricas, etc., y servicios de jardinería, servicios de desratización, desinfección y desinsectación. Subcontratación de todo tipo de obras y servicios. Servicios de vigilancia, conserjes y controladores».

Tercero.- La empresa «Mecantra, S. L.» fue alta en el Régimen General de la Seguridad Social el 27 de noviembre de 1997, con actividad de «ingeniería mecánica» y domicilio de la misma, así como social, en Torrelavega, Paseo Fernández Vallejo, número 54 A-1º. No obstante, en el documento de asociación con la Mutua Universal se refleja como domicilio del centro de trabajo el de Polígono de Barros 29-11 de Los Corrales de Buelna.

En este sentido, por escritura de 26 de junio de 2002 se formaliza el cambio de su domicilio social a Polígono de Barros, parcela número 11 de Los Corrales de Buelna.

El alta en la Seguridad Social de «Mecantra, S. L.» como empresa se produce al tramitar la de sus tres primeros trabajadores el 27 de noviembre de 1997 entre los que se encuentra Joaquín González Cereceda.

Además del trabajador indicado la empresa ha tenido de alta durante el año 1997 otros ocho trabajadores de los que los cuatro siguientes proceden de «Mecánicas y Contratas, S. L.»: Alf. Demetrio Valdés Valdés, Jesús Bárcena Fernández, Enrique Díaz Renero y Jesús Manuel Alonso Fernández.

Posteriormente, otros 17 trabajadores de Mecánicas y Contratas son baja el 2 de marzo de 1998 y alta en Mecantra el 3 de marzo de 1998.

Un total de 49 trabajadores de «Mecantra, S. L.» tienen relación laboral con alguna de las otras empresas antes citadas. Así:

- Veintisiete trabajadores tienen relación con la empresa «Mecánicas y Contratas, S. L.» (indicados en el apartado primero).

- Quince trabajadores tienen relación con la empresa «Construmante del Norte, S. L.» (Juan Carlos Ruiz Grijuela, José Barrio Gutiérrez, Manuel Santoveña Morla, José Luis Sanz Ramos, Francisco García González, Luis F. Domínguez Posada, José E. García Rumoroso, Francisco J. García Velarde, José A. Quintana Vacas, Montserrat Goicoechea Mendiguchía, Luis A. Gutiérrez Velarde,

Raúl Pereda Herrera, Pablo Palencia Martínez, Daladier Candezano Lerma y Lau Ka Fai).

- Siete trabajadores tienen relación con la empresa Mecánicas y Contratas y la empresa «Construmante del Norte, S. L.» (indicados en el apartado primero).

La empresa «Mecantra, S. L.» mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social cargada actualmente en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 3903 de Torrelavega por importe de 76.653,79 euros, por los períodos de diciembre/2001, julio/2003, septiembre/2003 a enero/2004, marzo a abril/2004 y agosto a septiembre/2004, incluidos en su caso los correspondientes intereses de demora calculados a la fecha.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de la deuda que, no estando cargada actualmente en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, pudiera mantener la empresa, así como aquella que, por error, hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatada o liquidada.

Cuarto.- «Mecantra, S. L.» se constituyó con fecha 29 de agosto de 1997 con un capital social de 3.005,06 euros por Miguel Ángel Gutiérrez García (50 participaciones sociales), Joaquín González Cereceda (50 participaciones sociales), Mª Pilar García Lesmes (50 participaciones sociales), Paloma Gutiérrez García (225 participaciones sociales) y Eva Gutiérrez García (125 participaciones sociales).

Paloma y Eva Gutiérrez García son menores de edad representadas por su padre Miguel Ángel Gutiérrez González, cónyuge de Pilar García Lesmes.

Es nombrado administrador único de la sociedad Miguel Ángel Gutiérrez González (no socio).

En escritura pública de 18 de diciembre de 1997 se otorga poder de representación de la sociedad a favor del socio Joaquín González Cereceda.

De acuerdo con el artículo 4º de sus estatutos el objeto social consiste en «la fabricación de todo tipo de mecanizados industriales, realización de toda clase de reparaciones industriales. Servicios y mantenimiento de limpieza de edificios, locales, fábricas, etc. y servicios de jardinería, servicios de desratización, desinfección y desinsectación. Subcontratación de todo tipo de obras y servicios. Servicios de vigilancia, conserjes y controladores».

Quinto.- La empresa «Construmante del Norte, S. L.» se inscribió en el Régimen General de la Seguridad Social el 26 de marzo de 2002, tramitando el alta de su primer trabajador el 11 de abril de 2002, con la actividad de «mantenimiento y reparación» (IAE mecánica en general) y domicilio de la misma, así como social, en calle Vargas, número 57 D, 8º C, de Santander (domicilio particular de Miguel A. Gutiérrez González).

Con fecha 1 de octubre de 2002 la empresa comunica el cambio de domicilio a Santander, calle Menéndez Pelayo, número 10, local 3A, al haberse modificado el domicilio social en escritura de 26 de junio de 2002.

El alta del primer trabajador en la empresa se produce el 11 de abril de 2002 al tramitar en dicha fecha la de Montserrat Castañeda Mendiguchía que había sido baja en «Mecantra, S. L.» el 10 de abril de 2002.

Posteriormente, el 1 de mayo de 2002, son alta un total de 19 trabajadores que habían sido baja en «Mecantra, Sociedad Limitada» el 30 de abril de 2002.

Un total de 23 trabajadores de «Construmante del Norte, S. L.» tienen relación laboral con alguna de las otras empresas antes citadas. Así:

- Un trabajador tiene relación con la empresa «Mecánicas y Contratas, S. L.» (indicado en el apartado primero de la presente resolución).

- Quince trabajadores tienen relación con la empresa «Mecantra, S. L.» (indicados en el apartado tercero de la presente resolución).

- Siete trabajadores tienen relación con la empresa «Mecánicas y Contratas, S. L.» y con la empresa «Mecantra, S. L.» (indicados en el apartado primero de la presente resolución).

La empresa «Construmante del Norte, S. L.» no mantiene actualmente deuda al Régimen General de la Seguridad Social que se encuentre cargada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva. Y ello sin perjuicio de la deuda que, no estando cargada al día de hoy en dicha Unidad pudiera mantener la empresa, así como aquella que, por error, hubiera podido quedar omitida o incluida y de la que, en lo sucesivo, pudiera ser constatada o liquidada.

Sexto.- «Construmante del Norte, S. L.» se constituyó con fecha 27 de febrero de 2002 con un capital social de 3.006 euros por Miguel Ángel Gutiérrez González (150 participaciones sociales y administrador único) y su cónyuge M^a Pilar García Lesmes (2.856 participaciones sociales).

De acuerdo con el artículo 2º de sus estatutos el objeto social consiste en “la reparación, conservación y mantenimiento de maquinaria industrial de elevación y transportadores continuos de aire comprimido y de bombeo, de motores y equipos auxiliares de maquinaria e instalaciones mezcladoras, agitadoras, secadora de aspiración, calderas, hornos, soldaduras y corte”.

Séptimo.- Las empresas «Mecánicas y Contratas, Sociedad Limitada» y «Mecantra, S. L.» tuvieron aplazamientos por cuotas impagadas a la Seguridad Social, concedidos en resoluciones de esta Dirección de Provincial de 28 de noviembre de 2003, que fueron dejados sin efecto en resoluciones de fecha 17 de mayo de 2004 al no haber ingresado la totalidad de los plazos de amortización establecidos y no haber constituido las garantías ofrecidas en las solicitudes de aplazamiento.

Octavo.- Con fecha 15 de diciembre de 2005 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido informe en el que señala, al respecto, que trabajadores de unas empresas pasan a las otras, realizando el mismo trabajo, para el mismo cliente («Viscocol, S. L.»), en el mismo centro de trabajo, bajo las órdenes de una misma persona, Miguel Ángel Gutiérrez González; por lo que concluye que existe un grupo empresarial formado por «Mecánicas y Contratas, S. L.», «Mecantra, S. L.» y «Construmante del Norte, S. L.» con responsabilidad de todas las empresas en la deuda contraída con la Seguridad Social por cada una de ellas.

Noveno.- Con fecha 1 de marzo de 2006 se notificó la apertura del expediente de derivación solidaria a las empresas «Mecánicas y Contratas, S. L.» y «Mecantra, Sociedad Limitada» y con fecha 3 de abril de 2006 a la empresa «Construmante del Norte, S. L.», a esta última por medio de edictos al resultar devuelta por el Servicio de Correos la correspondiente comunicación dirigida a su domicilio de notificaciones, sin que ninguna de ellas haya formulado alegaciones al expediente de derivación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De los hechos expuestos: actividad, domicilios, parentescos, trabajadores, estructuras societarias y apoderamientos es de toda evidencia que estamos ante un conglomerado empresarial que esconde un negocio integral por lo que hay elementos más que suficientes para declarar la responsabilidad solidaria de las tres empresas en la deuda contraída con la Seguridad Social por cada una de ellas.

Por ello y frente a la regla general de la autonomía de las empresas, su independencia y la no comunicación responsabilidades, las circunstancias antes expuestas justifican la extensión de la responsabilidad empresarial más allá de las empresas deudoras iniciales hacia el resto.

Segundo.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: “Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin

personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo”.

En el mismo sentido el artículo 12 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo el apartado 4º del citado artículo 15 de la Ley General de la Seguridad Social señala que: “En caso de que la obligación de cotización e ingresará las aportaciones corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en lo registros públicos o en los archivos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes.”

Tercero.- El artículo 104.1 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, señala que: “El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propios y las de sus trabajadores, en su totalidad. Responderán, asimismo, solidario, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley”.

Por su parte el artículo 127.2 del mismo cuerpo legal establece que: “En los casos de sucesión en la titularidad de la explotación industria o negocio, el adquirente responderá solidariamente con el anterior o con sus herederos del pago de las prestaciones causadas antes de dicha sucesión...”

Cuarto.- La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 12 de julio de 1988, indica que “es doctrina de esta Sala que cuando diversas sociedades convergen en un fin común, aunque por razones prácticas de operatividad mantengan cada una su personalidad jurídica propia, ha de entenderse que la realidad muestra una empresa nacida del agrupamiento de aquéllas y, como consecuencia, se impone el principio de solidaridad que descansa fundamentalmente en el de la realidad, consistente en buscar dicha realidad auténtica más allá de los formalismos y formalidades jurídicas con lo que se evita pueda pesar sobre el productor contratado el oneroso deber de indagación de interioridades negociables subyacentes que para nada le atañen y que, por supuesto suelen ser muy difíciles de descubrir, y ello en aras de la seguridad jurídica y del principio de que quien crea una apariencia verosímil está obligado frente a los que de buena fe aceptan esta apariencia como realidad, a fin de no fomentar la posible aparición de empresas ficticias que carezcan de las mínimas garantías de responsabilidad”.

En el mismo sentido, entre otras, Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1993 y Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sentencias 11 de junio de 1998, 9 de mayo de 2000, 22 de junio de 2000, 21 de febrero de 2003 y 5 de marzo de 2004).

Y es que en estos supuestos es posible “levantar el velo” de las personas jurídicas y en palabras de la Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1984 “penetrar en el substratum personal de las entidades o sociedades, a las que la ley confiere personalidad jurídica propia, con el fin de evitar que al socaire de esa ficción o forma legal se puedan perjudicar ya intere-

ses privado o públicos". En la misma línea, entre otras, Sentencias de 15 de octubre de 1997, 22 de julio de 1998 y 26 de abril de 1999 de la misma Sala del Tribunal Supremo.

Quinto.- El apartado 2.a) del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social y artículo 62.2 a) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, así como el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos, donde se señala que la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario así como las costas generadas, y que desde la reclamación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

ACUERDA

Declarar la responsabilidad solidaria de las empresas «Mecánicas y Contratas, S. L.». (ccc 39101326658), «Mecantra, S. L.». (ccc 39102005355) y «Construmante del Norte, S. L.». (ccc 39103660924) por deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social y emitir en este acto reclamaciones por tal concepto a la empresa «Construmante del Norte, S. L.», por la deuda que mantienen en la actualidad, cargada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, las empresas «Mecánicas y Contratas, Sociedad Limitada» y «Mecantra, S. L.», números 06 012339143 a 06 012340961, por los periodos de diciembre/1996 a octubre/1997, diciembre/2001, julio/2003, septiembre/2003 a enero/2004, marzo a abril/2004 y agosto a septiembre/2004, en un importe total de 96.338,11 euros, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución.

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 la Ley General de la Seguridad Social:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, al darse la posibilidad de que los intereses de demora, en su caso exigibles, en las presentes reclamaciones de deuda por derivación hayan podido verse incrementados por el transcurso del tiempo, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario del que trae causa esta reclamación de deuda, deberá solicitar el cálculo y liquidación de los mismos en el momento del pago ante la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los art. 27 y 34 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de

10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en las reclamaciones de deuda emitidas.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado RD 1415/2004, de 11 de junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

RECLAMACIÓN DE DEUDA

Número	Período	Importe euros
06012339143	12/01	15.173,97
06012339244	07/03	748,64
06012339345	09/03	729,44
06012339446	11/03	17.611,44
06012339547	10/03	863,96
06012339648	12/03	409,21
06012339749	1 a 3/04	1.892,39
06012339850	03/04	19.201,26
06012339951	04/04	19.844,46
06012340052	08/04	131,12
06012340153	8 a 9/04	20,84
06012340254	09/03	27,05
06012340355	12/96 a 10/97	12.623,87
06012340456	09/03	101,05
06012340557	10/03	101,99
06012340658	11/03	2.122,07
06012340759	12/03	2.135,78
06012340860	12/03	256,08
06012340961	01/04	2.343,48

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construmante del Norte, S. L.», cuya notificación en su domicilio de Paseo Menéndez Pelayo, número 10, local 3A, de Santander no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 16 de mayo de 2006.- El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/6887

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles en expediente administrativo de apremio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Cantabria,